

GACETA DE MADRID.

VIERNES 30 DE MARZO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 7 de Marzo.

La resistencia que preparan los ejércitos napolitanos ha excitado el entusiasmo en una parte del pueblo, y le ha hecho mirar como posible el que por medio de una porfiada defensa se pondrán en estado de obrar en cierto modo ofensivamente. Entre tanto se han enviado á Italia refuerzos considerables, y según las órdenes dadas marcharán al mismo país nuevos destacamentos.

—Sabemos que los napolitanos recurren á los medios de la desesperacion, y de este modo han conseguido inflamar por un momento los espíritus de una parte del populacho; pero no se duda que el valor de nuestras tropas, y el talento de nuestros oficiales vencerán todas las dificultades. Por otra parte, aqui se trata de formar nuevos refuerzos para enviarlos á Italia.

—Los negocios de Italia excitan el mayor interes. Se cree que los Soberanos se retirarán muy pronto de Laybach; pero se ignora el día que saldrán.

Los dos batallones de artillería que hay en Gratz, y los parques reunidos en Clagenfurt, han tenido orden de marchar á Italia.

Se ha adoptado una medida que manifiesta la intencion de hacer la guerra con energia. Muchos jóvenes habian entrado á servir en las brigadas para sustraerse de la conscripcion militar, é inmediatamente se ha mandado incorporarlos á los regimientos.

ITALIA.

Turin 13 de Marzo.

Declaracion del ayuntamiento de Turin y de los generales y comandantes de los cuerpos de la guarnicion.

„Nos los infrascritos, en virtud de nuestros cargos abajo indicados, y de la interpelacion de S. A. R. el Príncipe Regente, declaramos: que las actuales circunstancias son de tanta gravedad, el peligro de una guerra civil tan eminente, el voto del pueblo tan altamente expresado, que somos de opinion que en favor de la salud pública y por la necesidad del momento, es indispensable promulgar la Constitucion española con las modificaciones que S. M. el Rey y la representacion nacional tengan por convenientes. Turin en el palacio de S. A. R. el Príncipe Regente á 13 de Marzo de 1821. = Firmado = El marques Coardi de Carpenete, síndico de la villa. = El notable Calliani, síndico personal. = El notable Thologan, individuo de la ciudad (decurion). = El marques Ripa de Miana, id. = El marques Tancredo de Barolo, id. = El conde Valpergo de Civroni, id. = El abogado Villa, id. = El banquero J. F. Rignon, id. = El abogado Baltasar Gavagno, id. = El abogado S. Pansoya, id.

Firmas de los gefes de los cuerpos. = El marques de Villamarina, mayor general, inspector de infantería. = J. Cravegna, mayor general, comandante de la division de Turin. = El conde Amadeo Alaraldi, coronel del regimiento de Guardias. = El conde de Sambuy, coronel del regimiento de dragones de la Reina. = El caballero Monthouy, comandante de ingenieros. = El conde Morra. = El conde Porichevasto, sargento mayor del regimiento de Guardias. = El conde de San-Albant, teniente coronel del regimiento de Aoste. = El caballero Pallini, teniente coronel. = Capel. = Villani. = El conde de Castelborgo, mayor de plaza. = El caballero Baravino. = El caballero Michelotti, coronel encargado de los puentes y calzadas.

Nápoles 2 de Marzo.

Concluye el despacho dirigido por el conde de Nesselrode &c.

„A consecuencia de esta declaracion dirigió S. M. á la asamblea de los plenipotenciarios otro message, en que se dice:

„Que conociendo finalmente toda la extension de los principios é intenciones de los Soberanos aliados relativamente á su reino; no pudiendo alucinarse ya, ni tener la menor duda acerca de la situacion en que se halla su persona; viendo que los Soberanos miran el estado de cosas originado por los acontecimientos ocurridos desde el mes de Julio en el reino de las Dos Sicilias como incompatible con la seguridad de los Estados vecinos, y con la tranquilidad general de Europa, que estan obligados á conservar, tanto por lo que deben á sus propios súbditos, cuanto por haberlo así prometido solemnemente; conociendo su resolucion invariable de hacer que desaparezca este estado de cosas, bien por la persuasion ó bien por la fuerza de las armas, si fuere necesario; sabiendo ademas por las deliberaciones de Troppau que los Soberanos han adoptado esta resolucion, despues de haber examinado de-

tenidamente todas las cuestiones de interes general que pudieran tener conexion con el negocio de que se trata, y que por lo mismo no entrarian en discusiones que tuviesen por objeto el presentarles la materia bajo un aspecto diferente; atendiendo al conjunto de todas estas consideraciones, S. M. debia necesariamente conocer la inutilidad, ó mas bien la imposibilidad absoluta de una negociacion fundada sobre bases irrevocablemente proscritas por los Soberanos aliados; convencido de que en vano trataria de disimular que el único y último servicio que en las circunstancias presentes podria hacer á sus pueblos era el de librarlos del azote de una guerra, que acrecentaria hasta el último grado las calamidades que sufren.

„Que puesto por consiguiente en la alternativa de abandonarlos á nuevas desgracias, ó de verse precisado á convencerlos para que renuncien por medio de una pronta y completa retractacion á las mudanzas políticas egecutadas en el reino desde el 2 de Julio, el Rey no podia vacilar un momento: que estaba decidido á abrazar la segunda parte de la alternativa, íntimamente convencido de que podia responder ante Dios y su conciencia del partido que adoptaba en una situacion tan difícil y penosa, y persuadido tambien firmemente de que cualquiera que fuese el resultado de esta crisis, deseando igualmente sus augustos aliados apurar todos los medios de conciliacion para evitar el de la violencia, ó la necesidad de hacer legítimo el uso de la fuerza, no le negarian en caso alguno sus consejos ni sus auxilios.

„Que el Rey podia lisonjarse de que la inmensa mayoría de sus súbditos escucharia su voz paternal, y que lejos de precipitarse en un abismo de males, confiarían á S. M. el cuidado de velar sobre sus intereses, de reconciliarlos con sus vecinos y con la Europa, y de prepararles mayores felicidades para lo venidero.

„Que guiado por unos motivos tan poderosos, el Rey trataba de escribir una carta á su hijo el Duque de Calabria, en la cual le haria conocer su propia situacion, las determinaciones de los Soberanos aliados, y los peligros inevitables á que el reino quedaria expuesto si se obstinase en sostener un sistema, que en adelante solo podria acarrear los mas funestos desastres; que debiendo ceñirse en esta carta á un lenguaje sencillo y conciso, como exigia la urgencia del tiempo y las circunstancias en que él se hallaba, S. M. esperaba que sus augustos aliados favoreciesen sus esfuerzos, enviando á sus agentes diplomáticos en Nápoles una instruccion concebida en el mismo sentido, y suministrándole todos los conocimientos de que pudiesen hacer uso para cooperar al feliz éxito que pondria fin á las penas de S. M. y á los males de sus fieles súbditos.

„A continuacion de este message, el Rey manifestó la carta escrita á S. A. R. el Duque de Calabria, de la cual acompaño á V. E. una copia. Al mismo tiempo declaró S. M. que creia útil por muchas razones llamar cerca de su persona al duque de Gallo, con el fin de que la asamblea de los plenipotenciarios le hiciese conocer directamente las determinaciones de los Soberanos aliados que habian motivado la conducta del Rey, y para que pudiese dar cuenta de todo al Duque de Calabria. No hallando por su parte los plenipotenciarios ningun inconveniente en esta medida, consintieron sin dificultad.

Estos han sido, Sr. conde, los resultados de las comunicaciones que hasta ahora ha habido con respecto á los asuntos de Nápoles. A fin de coadyuvar, en cuanto nos sea posible, al buen resultado de la conducta del Rey para con su hijo, os invitamos:

1.º „A que V. E. haga conocer y asegure á S. A. R. el Príncipe Duque de Calabria que las determinaciones de los Soberanos aliados son conformes en todo á la carta que le ha escrito el Rey su Padre.

2.º „A que declare que á S. A. R. corresponde ahora juzgar y pensar, hacer que juzguen y pesen sus consejeros por una parte las ventajas que lograria el reino de las Dos Sicilias con un olvido espontáneo de los acontecimientos del 2 de Julio y de los resultados que han producido; y por otra las calamidades inevitables que el reino tendria que sufrir en caso de no prestarse obediente á la voz paternal de su Rey.

3.º „A representar á S. A. R. lo mucho que urge el tomar las medidas mas prontas y convenientes para que cese la deplorable situacion en que el reino se halla, así por las convulsiones interiores que le tienen en agitacion, como por los peligros que le amenazan de la parte exterior.

„V. E. se servirá comunicar el presente despacho al Príncipe Duque de Calabria, asegurando á S. A. R. que los Soberanos aliados unen con la mayor sinceridad sus deseos á los de su augusto Padre, para que la conducta de S. M. produzca los resultados mas felices, impida todas las medidas de rigor que los Soberanos no adoptarán sino con el mas profundo dolor, y restablezca lo mas pronto que sea posible el orden y la paz en el reino de las Dos Sicilias. Laybach 19 (31 de Enero) de 1821.”

Los despachos enviados al baron de Ramdhor y al caballero Mens son del mismo tenor que el presente. Por copia conforme, el enviado de Rusia conde de Stackelberg. El enviado de Prusia baron de Ramdhor. El encargado de negocios de Austria C. de Mens.

INGLATERRA.

Londres 10 de Marzo.

Volvemos á llamar la atencion del público con respecto á los dos bills de Mr. Plunkett á favor de los pipistas. Estos bills no han merecido comentario; ellos mismos descubren claramente el objeto que su autor y el partido político á que está unido intentan conseguir, si les fuere posible; pero esta es una pretension á que jamas suscribirán los amigos de la libertad civil y religiosa. Se hace pues indispensable que la comunion protestante presente en la actualidad la resistencia mas firme, y se oponga á que se admitan los indicados bills, valiéndose de todos los medios constitucionales que esten á su alcance. La universidad de Oxford ha resuelto dirigir una peticion contra esta medida: se dice que hará lo mismo la universidad de Cambridge, y se estan disponiendo otras semejantes en todos los puntos del reino.

Algunas personas dicen que Nápoles no puede por falta de rentas y de crédito levantar y mantener un ejército. Lo mismo decia Pitt al principio de la guerra con Francia, y sin embargo esta potencia llegó al pináculo del poder militar en medio de su bancarota, ó por mejor decir esta misma bancarota fue la causa inmediata de todos sus prósperos sucesos. Es verdad que la Francia cometió una injusticia atroz matando de hambre á sus acreedores; pero pagaba muy bien á sus soldados, y por consiguiente los cálculos de Pitt cayeron por tierra, aun antes de que hubiese dejado de hablar.

No es de esperar que haga Nápoles lo mismo; pero tiene á su favor otras muchas ventajas: el pueblo conoce que va á defender una causa nacional; su caracter es vivo é impetuoso, y la tercera parte de la poblacion puede tomar las armas en defensa de su pais, por hallarse desembarazada de aquellas ocupaciones que pudieran impedirselo, y esto es una ventaja incontestable. El napolitano peleará con valor por defender su propiedad, y no es facil calcular los infinitos medios de defensa que puede desenvolver un pueblo semejante, y particularmente estando como está irritado.

La Francia tuvo en una de las épocas de la revolucion 8000 soldados sobre las armas; y un anillon de guardias nacionales.

La Irlanda tuvo cerca de 700 voluntarios, cuando su poblacion no era mas que la mitad de la de Nápoles, y cuando sus rentas ascendian á lo mas á una cuarta parte de las rentas de este reino. ¡Y qué fuerzas no ha desplegado frecuentemente la Suiza á pesar de sus pequenismos recursos pecuniarios y su corta poblacion! ¡Qué egércitos no ha mantenido la Holanda para hacer frente al Austria!

Ademas seria un error craso creer que los recursos de los napolitanos son de poca monta. Murat sabia bien lo contrario, pues no le faltó modo para cobrar los impuestos; y el Rey Fernando tambien habia hallado el secreto de proporcionarse en tiempo de paz una renta mas considerable que la que tenia Murat en tiempo de guerra.

FRANCIA.

Paris 20 de Marzo.

Todo el mundo sabe que despues que se publicaron los famosos decretos de Carlsbad acerca de las sociedades políticas, anunciaron los periódicos que habian sido presos en Viena muchos jóvenes suizos por sospechas de haber formado una asociacion política, y haber profesado principios liberales. La suerte de estos pobres mozos ha sido, por espacio de mucho tiempo, un secreto de Estado, aun para sus familias, pues les estaba prohibida toda especie de correspondencia. En fin ya han vuelto á sus casas despues de haber sufrido una prision de diez meses; y al instante han publicado, por medio de los periódicos liberales de la Suiza, una relacion circunstanciada de lo que les ha sucedido, y de todo lo que han padecido. Segun esta relacion, aunque se reconoció su inocencia evidentemente algunas semanas despues de su arresto, no por eso han dejado de sufrir una prision de diez meses, durante la cual la suspicaz policia austriaca nunca quiso ponerlos en libertad. Al fin los soltaron, y los han traído con escolta hasta las fronteras de la Suiza, donde los han dejado, notificándoles que no vuelvan á poner los pies en territorio austriaco.

Es mas que probable que no les costará mucha violencia observar fielmente este mandato, pues no les habrán quedado ganas de volver á pais donde se vive con tanto peligro.

Una carta de Pará del 4 de Enero da los siguientes detalles sobre la revolucion ocurrida en aquella parte del Brasil.

„El movimiento empezó en la plaza, delante del palacio, por el regimiento núm. 1.º, que venia de recibir su prest: segun costumbre. Muy pronto se le unió el regimiento núm. 3.º; y á poco tiempo todas las tropas de la guarnicion, que eran tres regimientos de línea, uno de milicias, otro de caballería, y otro de artillería con 16 piezas. Como los habitantes estaban perfectamente acordes, muy pronto quedó todo arreglado. Las autoridades fueron depuestas, y reemplazadas por un Gobierno provisional, compuesto de dos coroneles, dos comerciantes, el vicario general y el juez del pueblo. Por la tarde se cantó un Te Deum en la catedral, y las tropas formadas hicieron varias salvas. Llevamos ya tres dias del nuevo Gobierno, y siguen los regocijos y las iluminaciones. Todo se ha hecho con el mayor orden, y continúa la tranquilidad como si nada hubiese pasado.”

Plasencia 17 de Marzo.

Sigue manifestándose mas y mas el entusiasmo patriótico y adhesion al sistema constitucional que siempre han mostrado los habitantes de esta ciudad; los que entre otros beneficios que cuentan haber adquirido en esta gloriosa época es uno el de los tres dias de feria que le han sido concedidos, y deberá verificarse en los dias 10, 11 y 12 del mes de Mayo.

Madrid 29 de Marzo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANO MANUEL.

Sesion del 29 de Marzo.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

A la comision de Hacienda se mandaron pasar los expedientes que siguen:

Uno de Doña María Teresa Michelena, viuda del tesorero general D. Julian Fernandez, en solicitud de que á mas de la pension que goza en virtud de Real orden, se la pague la viudedad correspondiente al empleo de su difunto marido.

Otro de D. Juan Josef Marcó del Pont para que se declaren no comprendidos en el decreto de 9 de Noviembre último varios suministros hechos á las tropas.

Otro de Doña Elena Pover y Reinosa, vecina de Valladolid, sobre que se la conceda un plazo para el pago del arriendo de una casa.

A la de Guerra una exposicion que ha dirigido el Sr. ministro de este ramo, acompañando una representacion del director general de Milicias, para que se le conceda á los oficiales de estos cuerpos igual retiro que á los del ejército.

A la de Hacienda una exposicion de Doña Josefa Turra, viuda de D. Dionisio de Avila, vecina de Cartagena, para que se manden liquidar los haberes que dejó de recibir en el tiempo de la dominacion francesa y en parte del año 1814.

A la de Legislacion pasó una instancia de D. N. Coronel, juez nombrado para uno de los partidos de la provincia de Granada, en solicitud de que se le permita jurar en la audiencia de Madrid, en lugar de la de Granada.

A la misma pasó otra de D. Juan Povel, natural de Alemania, del comercio de la Havana, solicitando carta de ciudadano español.

A la de Division de territorio una exposicion del ayuntamiento constitucional de Santiago de Galicia, solicitando se nombre á aquella ciudad capital de provincia.

Las Cortes quedaron enteradas de la exposicion dirigida por el presidente, escrutadores y secretario de la junta electoral de S. Salvador, capital de la provincia de este nombre en Goatemala, en que participaban haberse hecho ya la eleccion de diputados en Cortes por aquella provincia.

Las Cortes quedaron enteradas de otra exposicion de D. Alejo Garcia Conde, comandante general de las provincias internas de Occidente, en que remite el acta de la instalacion de la junta electoral, y expresa haber sido nombrados diputados en Cortes para los años 1820 y 1821 por las provincias de Sonora y Sinaloa los Sres. Don Josef Maria Giron y D. Francisco Delgado, y suplente D. Millan Gutierrez.

A la comision de Diputaciones provinciales pasó otra exposicion del mismo comandante general, que acompaña las actas de las elecciones de diputacion provincial y ayuntamiento constitucional, hechas en Durango, capital de las provincias internas.

A la de Hacienda pasó una solicitud del consulado de Málaga, quejándose de que el administrador de aquella aduana se niega á comprender en las hojas de registro los derechos que pertenecen á aquel consulado.

A la misma pasó otra exposicion de varios fabricantes de la Coruña, en que solicitan se les conceda la introduccion de 84 fardos de cáñamo segun el antiguo arancel, que no pudieron desembarcarse antes de su publicacion, con motivo de un temporal.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron se publicasen en la gaceta las felicitaciones que con motivo de la nueva apertura les ha dirigido la diputacion provincial de Leon, los ayuntamientos constitucionales de Cádiz y Alicante, el intendente y regimientos de milicias de infantería y caballería de la misma, y los empleados en la secretaria del gobierno político de Leon.

El Sr. Tapia hizo presente que las felicitaciones son por lo comun demasiado largas para insertarse literalmente en la gaceta, y que ademas de no ofrecer un grande interes su lectura, son gravosas al establecimiento de la imprenta Nacional: por lo cual pidió que se autorice á los redactores de la gaceta para insertar solo un ligero extracto de ellas; y así se acordó.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Bernardo de la Vega, en que exponiéndole haber sido nombrado para el reconocimiento de las minas de plata de Guadalcanal, y habiéndolo ya practicado, pide se le dé una certificacion. Se acordó que se le diese.

La comision de Poderes hizo presente haber examinado los del diputado por Tlascala D. Josef Mariano Moreno; y hallados conformes, le parecia debian aprobarse. Se aprobaron.

A la comision de Infracciones de Constitucion pasaron las exposiciones siguientes:

Una de D. Francisco Camino, vecino de Toro, en que hace presente que aquel alcalde constitucional carece de las circunstancias de vecindario de cinco años, y uno de los regidores está privado del derecho de ciudadano; y pide que las Cortes lo tomen en consideración.

Otra de D. Francisco Aguilar, vecino de Rute, provincia de Córdoba, quejándose del ayuntamiento de aquella villa por haberle despojado de la plaza de médico titular, y de un terreno que poseía en la misma, en infracción de la ley de 9 de Octubre de 1812.

Otra de D. Mariano Rodríguez, abogado, vecino de la Val de Sto. Domingo, provincia de Toledo, quejándose de infracción de Constitución, hecha por el alcalde D. Leonardo Gomez Zurbano, que puso preso á un vecino de aquella villa, á motivo de no haber querido pagar los excesivos derechos que se le habian exigido.

Otra de D. Melchor Ruiz, vecino de Cornalejos, partido de Arévalo, en que se queja de infracción cometida por el juez de primera instancia de aquel partido.

Otra de D. Salvador Sanchez de Toledo, vecino de Cadalso, quejándose de infracción contra el alcalde de dicho pueblo D. Zeferino Abad.

Otra de D. Francisco de la Vega, cura, y D. Ignacio Gonzalez, boticario de la villa de Pedro Bernardo, en que se quejan de infracción de Constitución contra el ayuntamiento y escribano de dicho lugar.

Entraron á jurar, y tomaron asiento, siete Sres. diputados.

Se leyó por tercera vez la ley constitutiva del egército.

La comision de Division del territorio español presentó su dictamen acerca de la division de partidos de la provincia de Toledo, y las Cortes conformándose con él aprobaron interinamente aquella division, nombrando cabezas de partido á las poblaciones de Toledo, Menasalbas, Illescas, Orgaz, Ocaña, Val de Sto. Domingo, Sta. Cruz de la Zarza, Corral de Almaguer, Talavera de la Reina y Puente del Arzobispo.

El Sr. presidente dijo que se continuase la discusion sobre señoríos.

El Sr. Vadillo pronunció un largo; enérgico y elocuente discurso, fundado en sólidas razones, apoyando el dictamen de la comision.

El Sr. Cortés dijo: Señores, en una materia que se ha hecho tan importante, en una discusion que se presenta con tanta oscuridad y en que han hablado unos sugetos, cuya sabiduría y luces son tan conocidas; parece que yo por mi estado deberia cerrar los labios, no tomar la palabra, y esperar la instruccion de los que podian hablar; mas sin embargo, yo habito en una provincia que toda ella está gravada por el feudalismo, en una ciudad que está experimentando hace muchos siglos los fatales resultados que han nacido de esta barbarie, y como dice un adagio español *mas sabe el ignorante en su casa, que el sabio en la ajena*. Por lo mismo puedo suministrar en esta materia algunos conocimientos al Congreso, y cuando no tendré la satisfaccion de haber dado á la citada provincia un testimonio de mis rectas intenciones, y del interes con que miro su felicidad y la prosperidad de la Nacion. Para conocer el feudalismo es menester vivir en pueblos feudales, y observar las miserias que sufren por esta causa.

Los habitantes estan condenados á partir el fruto de sus penosos trabajos y del sudor de su rostro con aquellos que se dicen señores; y para que se conozcan sus gravísimos perjuicios, voy á tratar de ellos en este discurso. Explicaré cuál fue el motivo del feudalismo, ó señoríos territoriales y solariegos, y tambien los males que estan causando á los pueblos. Yo sé lo que es señorío territorial, señorío solariego, y lo que es feudalismo; mas para manifestar mejor los caracteres de este último, recurriré á la historia; y ella me servirá de guia. La ciudad de Segorve, pueblo de mi residencia, era libre; no reconocia señor alguno mas que al Rey, como lo reconocian todos los demas.

El Rey D. Jaime de Aragon tuvo un hijo ilegítimo con la Señora Doña Teresa Vidaurá. Por favorecer á uno y á otro mandó que la ciudad de Segorve lo reconociese por su señor; antes no pagaba mas que contribucion general como todos los demas pueblos del reino; y luego ya tuvo que pagar á este señor una parte de los frutos que los de esta ciudad cogian con el sudor de su rostro, y desde entonces quedó sujeto al derecho feudal. El mismo Rey casó despues al Infante de Aragon D. Martín; y dióle por dote muchos pueblos por aquel mismo estilo; de manera que los que antes habian sido propietarios y dueños de sus casas fueron reducidos á la posesion de una parte de ellas. Alonso III de Aragón declaró despues la guerra á uno de los reinos vecinos, en el cual tenia el Infante D. Henrique algunas rentas; le llamó; y le dijo: „Para que quedas remunerado, aqui tienes este pergamino; sujeta á Segorve, y cóbrate 150 florines.“ En la ciudad se resistió; como era regular; á esta nueva dominacion, se defendió con las armas; pero temiendo al fin la indignacion del Rey D. Alonso; dió la posesion al Infante D. Henrique. Otra vez se resistió la misma ciudad, y entró ahorcando el Duque de Cardona; hasta que finalmente se sujetó en la punta de la espada; y paga aun 70 duros á la casa de Medinaceli.

¿Cómo se hizo señorío Almenara? ¿cómo lo fue Concentrina? Por ventas; está está en el arbitrio de los Reyes; yo creo que no; y Murviedro, Castellon de la Plana; Alcira, Játiva y Moratalla; ¿cómo se convirtieron tambien en señoríos? de esta misma manera. Obligado el Rey D. Alonso el IV por las instancias de la Reina (que amaba sobremanera al Infante D. Fernando), cedió á este las villas referidas, las cuales tuvieron que reconocer aquella nueva dominacion, y pagar las contribuciones ó tributos territoriales que les fueron exigidas. Tuvieron la felicidad de que se levantase el pueblo de Valencia al tiempo que se celebraban Cortes en esta ciudad; y hablaron los diputados al Rey como verdaderos padres de la patria, haciéndole ver su error, y que habia faltado al juramento que tenia prestado; y conociendo el Rey la injusticia que habia cometido revocó la donacion. Cuando la Rei-

na supo esta variacion dijo al Rey, ¿cómo permites que los diputados de Valencia te hablen de esta manera? á ser con mi hermano los hubiera hecho ahorcar á todos;” y él contestó que habia reconocido su injusticia, y queria tratar á sus pueblo como verdadero padre de la Patria. El Rey D. Pedro el II quiso que el Sumo Pontífice le nombrase Rey de Aragon, y en recompensa declaró el reino por fundador de la Santa Sede. Este es el origen del feudalismo, este es el origen de los señoríos en España, con los cuales no es mi ánimo confundir el enfiteusis, que es de naturaleza muy diversa.

Los títulos feudales en que se daban los señoríos eran en un pergamino, y no se limitaban á terrenos baldíos; ni á terrenos incultos, sino que se extendian á terrenos cultivados, á propiedades conocidas. La tierra, la casa, la muger y los hijos todo era del señor. Para comprobar esto leyó la donacion que hizo D. Jaime de Aragon de la villa de Villar del Campo, la venta de la villa de Almenara, deduciendo de todo esto que lo que habian dado y vendido eran lugares, propiedades, hombres y mugeres: que habia 130 pueblos en España sujetos á señoríos, y que de los 573 que componen la provincia de Valencia, los 500 son de señorío.

Dijo asimismo que el estado en que quedaban los pueblos cuando eran de señorío era el de esclavos; y de hombres inútiles para la sociedad, como lo manifestaba Ramirez, autor aragonés, en su tratado de *Lege Regia*. Cuando se reunian Cortes no podian concurrir, porque el señor iba por ellos, y es facil conocer que este favoreceria á sus propios intereses en perjuicio de los de aquellos. Llegaba á tanto su bárbara autoridad, que podian disponer de las vidas y haciendas; sacrificar los hombres, quemar las propiedades, sin que el Rey pudiese entrometarse á remediar tan feroces insultos.

Estos pueblos estan de tal manera que es imposible pintar su situacion y el atraso deplorable de su agricultura. En el reino de Valencia pagan todos los frutos de tres partes una al señor, y se obliga al honrado labrador, que con su sudor ha regado la tierra, á llevar á casa del señor toda la cosecha para que escoja: este le dice: „súbela arriba,“ y cuando ha escogido lo mejor, „vuelve á llevarte estas dos partes.“ Otro que tiene 30 moeras no puede coger una hoja, aunque los gusanos se mueran, hasta que elija el apoderado del señor la tercera parte, es decir, las 10 mejores, que valdrán tanto como todas las otras; y marcándolas con una cruz de almázarón se entiende que ya puede el labrador disfrutar las demas. Si al lado de mi casa hay otra que no está afecta á ningun señorío, y yo la compro y agrégo á la que habito, el señor que se dice de la mia, lo es tambien de la que yo compré; de manera que si comprase hasta el mar, todo seria del señor. Puede asegurarse que en la provincia de Valencia hay pueblo de 500 vecinos que paga 400 pesos fuertes anuales por derechos de señoríos.

Este es el estado del feudalismo en España; dicen que se acabó la servidumbre personal por el decreto de las Cortes extraordinarias; pero puede responderse, que trabajar una tercera parte del año para aquel señor, qué es? Se me dirá que en el mismo caso estan los enfiteusis; pero hay mucha diferencia, porque en estos tiene el señor un capital que le produce aquella renta.

Estas ventas, enagenaciones ó donativos cuando no estuviesen prohibidas por la ley 8.ª, tit. 25, lib. 3.ª de la Novísima recopilacion, lo estan por la ley natural. Los particulares tenian antes un derecho de propiedad que las leyes estan obligadas á respetar. No se pretenda alegar á favor de tan monstruosas instituciones la legislacion de aquellos tiempos, porque una legislacion tan bárbara no debe existir en los nuestros, y seria mengua nuestra y de la Nacion, que ha puesto en nuestras manos sus intereses y su confianza, el no hacer las reformas que exigen la justicia y la prosperidad del pueblo.

En las Cortes que el Rey D. Jaime celebró en Barcelona antes de la conquista de Mallorca se determinó fuesen repartidos entre los caballeros que asistiesen á ella los terrenos de la propia isla. ¿Qué derecho habia para esto? El que llaman de conquista. ¿Y á qué se reduce este derecho? Al de conquistar á un español como los demas; conquistar á un hombre que estaba esperando por momentos le librasen de las cadenas que arrastraba; y lo mismo sucedió en la conquista de Valencia. El librar de una dominacion extranjera á otros pueblos que ansiaban por volver á su antigua union, á pueblos amigos, á pueblos desgraciados, ¿se podrá decir que es conquistar, ó rescatar?

Quando las huestes de Napoleon salieron de Madrid huyendo de nuestro ejército, y quedó la Corte bajo la dominacion española, ¿podia decirse que se habia conquistado Madrid, ó que se habia rescataado? ¿Podian los españoles que entraron poner feudos y tributos por el derecho que se dice de conquista? Enhorabuena que los Reyes den lo que es suyo; pero no den los pueblos, haciendo señores de haciendas y vidas, quitando á unos para dar á otros, y despojando á un propietario para agraciarse un privado, amigo, &c.; ¿qué es esto mas que robar, propiamente hablando? Se ha dicho como empezaron los despojos; y ¿quiénes son los despojados, los pueblos ó los señores? ¿quién fue el despojado en el feudo que se estableció en Segorve? ¿quién en los demas? El pueblo siempre, el pueblo que clama por ser reintegrado en sus derechos; el pueblo que pide justicia, y nos ha nombrado para hacerla. Hasta ahora no se han escuchado sus clamores; se le imponian penas inicuas; se le exigian multas arbitrarias, y debia satisfacerlas sin remision; si tenia alguna diferencia con el señor debia acudir al alcalde mayor ó á la justicia de aquel pueblo, en donde hasta el escribano era nombrado por su contrario; y es facil adivinar el resultado del juicio.

La dificultad (continuó) está en entender el art. 5.º del decreto de 6 de Agosto, y estoy bien persuadido que los pueblos le han entendi-

do. Figurémosnos que por un pergamino se establece un señorío sobre la ciudad de Alicante ó de Granada ó de cualquiera otra, y que este se le da al marques de Mataflorida; este señor va á Alicante ó Granada, y sujeta á los labradores de aquel pueblo á que le paguen un tanto de lo que cojan en sus campos: que las Cortes ordinarias se instalan, y dicen: „Ese señorío de Granada, esas tierras que cultivan los vecinos de Granada, quedan en clase de propiedad particular” y ¿qué quiere decir esto? que quedan en clase de propiedad para Mataflorida, ó para los pueblos? bien se deja conocer que es para los segundos.

Del mismo modo supongámos que uno forma ó hace un patrimonio eclesiástico para que uno se ordene de presbítero, ligando á él todas sus haciendas, no pudiendo por consiguiente enagenarlas, venderlas ni permutarlas, y que viene un legislador, y dice: „todos los patrimonios quedan extinguidos;” es bien evidente que quedando los patrimonios primeros extinguidos, y los demás derechos en propiedad particular, todas las tierras que estén unidas á él quedan en la clase de propiedad particular, y como tal ya puede hacer de ellas el uso que le convenga.

Prosiguió diciendo que si la clase de propiedad particular de que habla el citado decreto fuese á favor de los señores, entonces las Cortes habrían destruido todas las esperanzas de los pueblos, y por lo tanto que el Congreso, en lugar de trabajar en beneficio de los pueblos, había sido en el de los señores; y que el objeto y espíritu de dicho decreto era el de que las tierras afectas á señoríos quedasen desde ahora en la clase de propiedad particular; que por esta razon la comision dijo *quedant elevados*, porque la tierra afecta á los tales señoríos está rebajada de su precio y estimacion; y por el citado art. 5.º queda elevada á la clase de propiedad particular, del mismo modo que aquellos que por haber defendido la Constitucion quedaron excluidos de la clase de ciudadanos y reducidos á la de esclavos, fueron elevados despues del restablecimiento de la Constitucion á la de beneméritos ciudadanos.

„Y no quedarán (continuó) para los señores ninguna de estas tierras, sobre las cuales tienen sus señoríos? Quedarán todas, menos las que por su naturaleza no sean reversibles á la Nacion, ó en las que no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron; y del mismo modo los que hayan sido fundados sobre tierras particulares, que de ningún modo pertenezcan á la Nacion. ¿Y cómo se conocerá esto? Es bien claro que por la presentacion de los títulos de adquisicion; y por consiguiente aqui es verdad lo que dijo el Sr. Martinez de la Rosa: *que la cuestion estaba entre la Nacion y los señores*, debiéndose volver á la Nacion los bienes que la pertenezcan, y los que no, quedando en poder de los señores que los han disfrutado.

Dice el Sr. Rey que es imposible que los señores presenten sus títulos, marcando en la pág. 46 de su voto particular estas palabras: „los que no tienen ni han podido tener otro título que la punta de la espada, título que remonta á los tiempos de Carlo Magno ó de sus hijos, esto es, hasta últimos del siglo VIII y IX, ¿cómo podrán presentar los títulos que se les piden?” Y hablando en language mas elevado, en la pág. 41 dice: „Y cuando las soberbias torres levantadas en tan remotas épocas han desaparecido; cuando la antigüedad ha consumido los mármoles y los bronceos, ¿se quiere que los señores conserven unos endebles pergaminos, ó unos papeles aun mas endeblados que estos?” Y pues el Sr. Gareli tambien manifestó ayer en su eloquente discurso que era cosa muy fácil la presentacion de dichos títulos, que se entiendan estos dos señores. Pero que tienen que ver los repartimientos que se hicieron en las conquistas de Mallorca y Valencia con los repartimientos de los pueblos, cuyos bienes los regaban aquellos labradores con el sudor de su rostro, y eran suyos legítimamente? Pues estos últimos son de los que quiero que se hable.

Aun mas extraña es la contradiccion que envuelve la citada página 46, cuando dice primero el Sr. Rey que los títulos con que han adquirido los señores la mayor parte de estos señoríos han sido con la punta de la espada, y mas abajo pregunta, ¿cómo podrán presentar los títulos que se les pide? pues si la punta de la espada es legítimo título, ¿tienen mas que presentar la punta de la espada? de manera que en el pleito que tiene Elche con el Sr. de Almenara, tiene mas este señor que presentar la punta de la espada, y tiene presentado el título?

Manifiestó asimismo que se decía que los señores no debian ser despojados de los señoríos, porque estaba á su favor el derecho de prescripcion inmemorial, y que Puffendorf que habla sobre los derechos del hombre, decía en el tit. 1.º, cap. 12, que „por haber gozado largo tiempo la posesion de una cosa que pertenece á otro; pero de buena fe, con justo título se adquiere la entera propiedad; de manera que ni de otro ni del antiguo propietario puede ser requerido, siendo la razon de esto, porque un propietario que ha tenido el descuido por largo tiempo de reclamar sus bienes se presume haberlos abandonado.” Para que estos señores pues permanecieran en sus señoríos era preciso que hubiesen poseido de buena fe, que hubiese sido con justo título, y que la posesion no hubiese sido nunca reclamada de los pueblos, habiendo tenido estos la negligencia, el descuido y el olvido de reclamar sus propiedades. Sin embargo, los pueblos han seguido y tienen pleitos contra sus señores, y no existe por lo mismo la pacífica posesion que muchos quieren suponer.

Después de haber expuesto algunas razones sobre estos mismos principios, y sobre el sentido esencial del art. 5.º del decreto de 6 de Agosto de 1811, concluyó llamando la atencion del Congreso sobre un asunto tan delicado como este, en que se trataba de la felicidad de muchísimos pueblos, y pidió que se llevase á debido efecto el dictamen que la comision habia presentado.

El Sr. Gareli, despues de indicar que el Sr. Cortés habia dado en su discurso una prueba corroboratoria de lo que habia dicho él con res-

pecto á la presentacion de los títulos, manifestó se abstendria de dar por ahora ninguna razon, y de repetir el discurso que pronunció ayer, puesto que se habia de imprimir.

El Sr. presidente, despues de señalar la hora de las siete y media de esta noche para sesion extraordinaria, levantó la ordinaria de este dia á las dos menos cuarto.

La nota de Mr. de Nesselrode, que concluye en el número de hoy, nos sugiere, no una contestacion analizando todos sus absurdos, sino algunas reflexiones que aclaren su contenido.

Con mucha razon dijo un sabio que „quien trastorna las palabras destruye la moral.” Si esta verdad no estuviese tan acreditada en la historia antigua y moderna, y no la viésemos confirmada todos los dias por nuestra propia experiencia; si pudiésemos ignorar que hay un arte y personas destinadas á profesarla, cuyo objeto se reduce á trocar astutamente los nombres de los vicios y de las virtudes; y si esta arte pérdida no hubiese cubierto tantas veces de cadáveres y sange la tierra y el mar, de luto al género humano, y de óprobrio eterno la memoria de sus profesores, la nota de Mr. Nesselrode bastaria para desengañar y disipar las dudas que pudieran impedir nuestro convencimiento.

Se sienta con aparato y misterio como un principio sobrenatural que „los aliados tienen obligaciones que cumplir para con sus Estados y para con el mundo, y desean que los medios de conciliacion produzcan el efecto que apetecen.” ¿Hubrá por ventura individuo alguno en una sociedad civil que no tenga obligaciones para con ella, ó que viva en el mundo sin precision de guardar intramientos á los demas? ¿Cuál es pues la diferencia que hay en este punto entre los aliados y otro hombre cualquiera? El autor de la nota no se atreve á declararla en términos explícitos; pero quiere persuadirnos que los Monarcas estan obligados *en conciencia* á no permitir que las naciones sean libres, que los pueblos establezcan sociedades bajo los principios que dicta la razon, y que los hombres gocen de los derechos que han recibido de Dios: pretende que no se reconozca mas autoridad que la de su voluntad absoluta, ni mas crimen que el oponerse á ella: que mil millones de seres racionales hayan sido criados para diversion, entretenimiento y recreo de captoze ó diez y seis individuos de la misma especie; y que este es el sagrado y único objeto que el Omnipotente se propuso cuando sacó el mundo de la nada, y el que sigue en su conservacion; que ni el hombre ni los pueblos conocen ni pueden conocer por la razon, ni por el sentimiento interior, ni por las impresiones del cuerpo ó del alma su bien ó su mal; que son felices cuando un déspota les asegura que lo son, aunque toda la naturaleza les haga ver lo contrario, y esten acostados en un lecho de dolor; que son desdichados, criminales, impíos, y se precipitan á su ruina cuando aspiran á su bienestar, á establecer la justicia, á mantener en su pureza la religion, y á recobrar la dignidad de su patria.

Lo mas doloroso y sensible para los fautores del despotismo, lo que hace bramar á sus negros corazones en las cavernas enmarañadas de su pecho tenebroso, es el gran descubrimiento político que acabamos de hacer para el bien de todos los mortales y de todas las edades; á saber: que para reformar las instituciones civiles, y montar sobre su basa natural los Estados corrompidos por la arbitrariedad de los Gobiernos injustos, no es necesario derramar sangre ni promover desastres. ¿Cuánta complacencia hubieran tenido los déspotas de haber visto perecer en las actuales circunstancias la mitad de los españoles á manos de la otra mitad, y que en Nápoles, Portugal y Cerdeña hubiera sucedido una catástrofe de igual naturaleza! ¿Cuántos esfuerzos han hecho los malvados para que esto se verificase, y cuán fallidas han sido sus esperanzas! Cayeron por tierra todos los planes de los impíos; se desvaneció como el humo su funesta ciencia; se les cayó la máscara, y se hizo patente su nulidad. Su poder estaba afianzado en la ignorancia y preocupacion de los pueblos; estos abrieron los ojos á la luz, y aquel poder desapareció para siempre.

Los militares en los Estados absolutos están destinados á mantener el despotismo; pero antes de haberlos reducido á tan vergonzosa degradacion se les obliga á renunciar á sus propios derechos. Era imposible que en este siglo de ilustracion no conociesen los militares que estaban colocados en el último y mas ignominioso lugar de la sociedad. Su honor, su dignidad, su entendimiento, su corazon se dieron por ofendidos; reflexionaron sobre su situacion, y quedaron convencidos de que deben ser ciudadanos, defender á su patria, á sus padres, á sus hermanos y amigos contra toda arbitrariedad; que las armas deban ser dirigidas por la justicia, y no por el capricho; que no han sido criados para esclavos, ni para hacer que otros lo sean. Esta sola consideracion bastó para que dejase de existir el despotismo; y no es extraño que sus fautores tiemblen, pues les ha faltado el apoyo que los sostenia; á saber: la ignorancia y el alma degradada de los que habian empuñado las armas en Europa hasta nuestros dias. La razon debe propagar su luz por todas partes, y á los hombres del siglo XIX será imposible sujetarlos á la ciega y maquina obediencia que se exige de los animales que destinamos á nuestro servicio.

En fin, los pueblos han conocido sus derechos y los medios de recobrarlos: entienden el language de los déspotas; saben descifrar su misterioso y perdido idioma, y no ignoran el sentido verdadero que tienen en su corazon venenoso las palabras proferidas por sus labios, donde no suele morar la verdad.

Para comprender pues el espíritu que encierra el anterior documento no se necesita mas que una regla, y esta es general: *sustituyase á cada palabra otra de significacion totalmente contraria, y la traduccion que resulte será el verdadero original.*